

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0500-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de educación para las personas adultas mayores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Clara Cárdenas Galván.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer que, la Secretaría de Educación Pública, aplicará estrategias que garanticen a las personas adultas mayores el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades, actividades que contribuyan a su desarrollo intelectual y que les permitan conservar una actitud de aprendizaje constante.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 4, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="94 490 1045 565">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p data-bbox="94 993 378 1026">Artículo 17.- ...</p> <p data-bbox="94 1107 1045 1377">I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;</p>	<p data-bbox="1339 490 1780 522">PROYECTO DE DECRETO</p> <p data-bbox="1054 565 2051 678">ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1054 717 2020 750">Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p data-bbox="1054 792 1276 824">Capítulo III</p> <p data-bbox="1054 873 1822 938">De los programas y las obligaciones de las instituciones públicas</p> <p data-bbox="1054 987 2051 1058">Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p data-bbox="1054 1101 2051 1481">I. Aplicar estrategias que garanticen el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa, dado que es responsabilidad del Estado concientizar la importancia de una educación básica, adecuada y equitativa, en la federación,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. a VIII. ...

estados, Ciudad de México y municipios, bajo los procesos de alfabetización y postalfabetización.

II. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Gustavo G. Aguilar.